

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmealcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero (01) de septiembre de 2021

Radicado número	76248489002-2020-00286-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	ADAN ANDRES MARIN VILLEGAS
Demandado	DORNEY CASTAÑO ARIAS

Teniendo en cuenta el informe secretarial visible a archivo digital No 12 y 13 y revisado el expediente de conformidad con el numeral 3 el artículo 468 del Código General del Proceso, que señala:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

LEIDI JULIETH OSORIO PANTOJA apoderada judicial de la parte demandante instauró demanda EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA en contra de DORNEY CASTAÑO ARIAS.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 90 y 422 del Código General del Proceso y el título valor aportado (pagaré), el Despacho profirió mandamiento de pago el 10 de SEPTIEMBRE de 2020 mediante el Auto interlocutorio No. 361.

El demandado DORNEY CASTAÑO ARIAS fue notificado por el trámite previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso el 3 de diciembre 2020.

El día 30 de Junio de 2021 se remitió notificación que trata el artículo 292, la cual fue positiva y el demandado en su oportunidad procesal guardo silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Segundo Municipal de El Cerrito Valle

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 10 de septiembre de 2020 mediante el Auto interlocutorio No. 361.

SEGUNDO ORDENAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE, del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 373-79451 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago 10 de septiembre de 2020.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 M/CTE. (literal A numeral 4 artículo 5º del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

QUINTO: REMÍTASE el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, entre tanto continúese el trámite en el presente Despacho.

SEXTO: Se deja constancia que se hizo necesario foliar y organizar el expediente para poder proveer sobre el mismo. Se requiere a la Secretaria para que en lo sucesivo mantenga el orden del expediente, con la respectiva foliatura y organización cronológica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - El Cerrito

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58d779978099902e92d8c4cc5694969c9370b30e991dbb7261b9fd0c7d6d3774**

Documento generado en 01/09/2021 08:20:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>